

CADUCIDAD DEL CONTRATO DE SOCIEDAD.

Los accionistas y demás personas enumeradas en el artículo 339 de la Ley de Sociedades Mercantiles pueden solicitar la disolución de la sociedad irregular.

La causal de inactividad social contemplada en el artículo 315 de la ley antes citada, dá lugar a la disolución de la sociedad sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 316 de la misma ley.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de Junio de mil novecientos setentidós.

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que se ha demandado la caducidad del contrato de sociedad por falta de pago de los aportes e inactividad social; que tanto por las razones invocadas en la demanda como por no haberse inscrito la sociedad en el Registro Mercantil, carcer de representante legal, Libros de contabilidad y Actas de Junta General y de Directorio, resulta evidente que en el presente caso se trata de una sociedad de hecho; que los accionistas y demás personas que enumera el artículo trescientos treintinueve de la Ley de Sociedades Mercantiles pueden solicitar la disolución de la sociedad irregular, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo ciento veintiséis o en la última parte del artículo trescientos dieciséis de dicha ley, según el caso; que habiéndose alegado la inactividad social, causal contemplada en el artículo trescientos quince de la ley antes citada, resulta de aplicación el citado artículo trescientos dieciséis; que, por lo tanto ha debido procederse, en todo caso, a pedir previamente la convocatoria a Junta General y, en su caso, recurrirse a la intervención judicial para tramitarse la solicitud en la forma prevista en la última parte del referido artículo trescientos dieciséis: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ochenta, su fecha veintinueve de diciembre del año próximo pasado, que confirmando la apelada de fojas setenticuatro, su fecha nueve de noviembre del mismo año, declara improcedente la demanda interpuesta a fojas tres por don Augusto Sabino Simón contra don José Rismo

Francia; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de un mil soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.—PONCE MENDOZA.— BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 223.—Año 1972.

Procede de Huánuco.
